

LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y SU REPERCUSIÓN SOBRE EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN ESPAÑA (1)

THE ENVIRONMENTAL IMPACT LAW AND ITS EFFECTIVENESS ON THE ARCHAEOLOGICAL HERITAGE IN SPAIN

M.^a LUISA CERDEÑO (*)
ALICIA CASTILLO (**)
TERESA SAGARDOY (*)

RESUMEN

Se estudia la repercusión de la ley de Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Patrimonio Histórico, especialmente el Arqueológico, desde 1985 hasta la actualidad en España. El trabajo se ha basado en el análisis de la gestión que realiza en este campo cada una de las Comunidades Autónomas. Entre los resultados destacan algunos aspectos que deben ser motivo de reflexión como el gran aumento de intervenciones arqueológicas, la descoordinación entre administraciones y la desigualdad territorial en su tratamiento.

ABSTRACT

The influence of the Environmental Impact Law on the Historical Heritage, especially on the Archaeological one, since 1985 in Spain is evaluated. This study is based on the analysis of the management carried out by the regional governments. Among the results, there are some aspects we must reconsider: the increase in the number of archaeological interventions, the uncoordinated relation between public administrations and the unequal treatment on this subject in different regions.

(1) Este trabajo es un breve resumen del proyecto de investigación, del que las autoras son colaboradoras, financiado a través del Convenio de Investigación nº 19.08/03, firmado entre el CEDEX (Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, de los Ministerios de Fomento y Medio Ambiente) y la Fundación Agustín de Betancourt de la ETS de Ingenieros de Caminos de la UPM.

(*) Dpto. de Prehistoria. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid, 28040 Madrid. Correos electrónicos: mluisac@ghis.ucm.es, tsagardoy@yahoo.es.

(**) Dpto. de Ideación Gráfica y Arquitectura. ETS Arquitectura. Universidad Politécnica de Madrid. Correo electrónico: aliciacast@telefonica.net.

Palabras clave: Legislación. Arqueología Preventiva. Gestión.

Key words: Law. Rescue Archaeology. Management.

I. INTRODUCCIÓN

El conocimiento y valoración de los bienes que integran el patrimonio histórico ha ido aumentando en las últimas décadas y nuestra sociedad acepta, prácticamente de manera generalizada, que los vestigios del pasado tienen un especial valor y son dignos de ser conservados al constituir parte de nuestra propia idiosincrasia. Los restos arqueológicos juegan un papel importante en este concepto puesto que remiten a tiempos remotos que es interesante recordar pues supuestamente es en ellos donde hunden sus raíces nuestros actuales valores y por su lejanía son fáciles de mitificar y tienden a ser considerados retazos de un mundo mejor y más equilibrado del que puede recuperarse al menos una parte.

Paralelamente al valor que se otorga a los restos históricos, también se ha desarrollado en la sociedad moderna una especial sensibilidad hacia el Medio Ambiente al ser otro de los bienes amenazados por los nuevos modos de vida y por la rapidez del progreso técnico. Ya hace medio siglo que se empezó a alertar sobre el deterioro a que se le estaba sometiendo y a las irreversibles consecuencias que ello podía tener para un desarrollo sostenible, todo lo cual ha ido fraguando una nueva mentalidad que trata de conjugar el crecimiento y avance imparable de la sociedad moderna con el respeto y conser-

vación del Patrimonio Cultural y Natural que la rodea.

Todas estas actitudes han ido quedando plasmadas en las legislaciones propias de cada país, especialmente los occidentales donde tiene una mayor trayectoria este proceso ideológico que ha ido formando nuestra actual concepción sobre los bienes patrimoniales. La idea de un Patrimonio Integral, en el que se aúna el interés por localizar los vestigios históricos y el entorno o paisaje en que se encuentran, está resultando muy efectiva y ha propiciado que se desarrolle una amplia normativa que intenta garantizar su protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras.

Fue a partir de los años ochenta, una vez asentado el nuevo sistema político en España, cuando empezaron a elaborarse una serie de leyes que sustitúan a otras ya antiguas o introducían a nivel normativo nuevos conceptos. Destaca en primer lugar la Ley del Patrimonio Histórico Español (Ley 16/85 y RD 111/86, 64/94 y 162/02) y la posterior legislación propia promulgada por cada Comunidad Autónoma, así como las normas de ordenación territorial que también afectan a los bienes culturales, especialmente a los arqueológicos o las variadas disposiciones municipales particulares. Pero, sobre todo, subrayamos el Real Decreto legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental (1302/86) y su posterior reglamento (RD1131/88) al haber contribuido a la progresiva concienciación ciudadana de la necesidad y posibilidad de evaluar y conservar gran parte de los bienes patrimoniales.

La regulación sobre la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) se introdujo en España en 1985 a partir de una directiva de la Unión Europea en la que se exponía la obligación de evaluar en diversos proyectos de obras las afecciones al Medio Ambiente, considerándose al Patrimonio Cultural como parte de él. Un año después, nuestro Estado emitió legislación propia al respecto en la que explícitamente se hacía mención a los bienes arqueológicos como objeto de consideración en la citada Evaluación (Art. 2.b y 6 respectivamente). Quizás por ello, la Ley de Patrimonio Histórico Español, promulgada con anterioridad a la de Evaluación Ambiental, no incluyó ningún articulado sobre la materia y fue tiempo después, desde los años 90 hasta la actualidad, cuando la mayoría de las Comunidades Autónomas han elaborado sus leyes sobre Patrimonio Histórico en las que sí se contempla la EIA (Tab. 2). Ello coincide en el tiempo, con una mayor preocupación por estos temas en todo el resto de Euro-

pa donde se han firmado numerosos documentos entre los que podemos recordar, por su importancia para el Patrimonio Arqueológico (PA), el Convenio Europeo de Malta (1992) que no ha sido ratificado por España, pero en el que se trata expresamente la consideración de los yacimientos arqueológicos en las citadas evaluaciones (Art. 5.6).

Aún a riesgo de abusar de las citas legales, hay que insistir en que toda esta legislación ha tenido una repercusión directa en el tratamiento del Patrimonio y están surgiendo debates y publicaciones que abordan el tema desde diversos ángulos (Willians y Parceró 1999; Cabeza 2001). En el ámbito de la Arqueología española, las reflexiones sobre la EIA giran en torno a dos líneas principales que se retroalimentan: por una parte la gestión del PA y los procedimientos que conlleva la citada Evaluación y, por otra, los nuevos modelos de intervenciones causadas por la aplicación de esta normativa (Querol 1993; Tallón 1993; Muñoz 1996; Ramos 1999; Barreiro *et al.* 1999; Criado *et al.* 2000; Ramos y Osuna 2001). Aunque cada vez proliferan más las publicaciones sobre el tema, especialmente desde la perspectiva de las intervenciones arqueológicas y sus resultados (Baquedano y Caballero 1999; Vidal 1999; Mesiego y Etxebarría 2003), sorprende el gran desconocimiento que existe de todo ello entre especialistas que también trabajan en la EIA desde perspectivas ajenas a la Arqueología, como pueden ser la Ingeniería Civil o la Arquitectura, siendo prácticamente inexistentes en España (ver p.e. en Francia VVAA, 1994) los debates o reuniones comunes entre distintos profesionales, con excepciones recientes como las Jornadas sobre Arqueología en obras lineales (Cañas 2004).

Es precisamente este último hecho el que motivó que desde la Escuela de Ingenieros de Caminos de la Universidad Politécnica de Madrid se nos invitara a colaborar en un proyecto de investigación que intentara evaluar las relaciones existentes entre las grandes obras, la EIA y el Patrimonio Histórico (PH) en España.

II. ESTUDIO REALIZADO

II.1. Trabajo de campo

Para conocer las repercusiones que la EIA tiene sobre el Patrimonio, se recopiló información de cada Comunidad Autónoma a través de un cuestio-

nario que fue enviado a los servicios centrales de cultura –direcciones generales, consejerías, etc.– responsables directos del PH en las 17 Autonomías y a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. También se envió la encuesta a cada provincia en los casos de comunidades muy grandes como Andalucía o Castilla y León (Fig. 1). La obtención de los resultados requirió una labor de campo que incluyó la visita a la mayor parte de las regiones y que se desarrolló entre los meses de noviembre de 2003 y enero de 2004. Normalmente, el trabajo consistía en una entrevista con personal técnico de la Administración para que respondiera al cuestionario pero, en algunas ocasiones, se efectuaron consultas a archivos y documentos para extraer directamente los datos.

La encuesta constaba de veinte preguntas, relativas a los siguientes temas:

- Planificación de cada Comunidad: emisión de normativas propias y tipos de proyectos sometidos a EIA, coordinación entre administraciones competentes, personal destinado al procedimiento, etc.

- Control de las afecciones sobre el PH: proceso de emisión y contenido de los informes elaborados por la Administración competente para incluir en los estudios de Evaluación, cumplimiento de las medidas estipuladas, realización de intervenciones sobre Bienes, etc.

- Afecciones que los proyectos de obras sometidos a EIA tienen sobre el PH.

- Valoración de las personas encuestadas sobre el procedimiento de EIA.

A pesar de que se consiguió información de toda España, debe tenerse en cuenta que el grado de respuesta no ha sido igualitario y ello ha dificultado las comparaciones de carácter cuantitativo entre unas Comunidades y otras. La principal razón para esta situación es la falta de informatización y a veces de organización de los archivos de las Administraciones. Como se observará más adelante, algunas de nuestras preguntas precisaban para su respuesta la consulta de expedientes arqueológicos generados desde los primeros años de aplicación de la legislación actual de PH y de EIA, es decir, desde mediados de la década de los 80. En muchos casos, esta información no estaba disponible en bases de datos o formatos electrónicos. Estos problemas hacían compleja la contestación de algunas cuestiones, por lo que queremos agradecer desde aquí la ayuda facilitada y el tiempo prestado por parte del personal técnico que nos atendió en las distintas administraciones.



Fig. 1. Respuestas de las provincias al cuestionario. Gris oscuro: provincias que han contestado a nivel individual. Gris claro: provincias en las que la información es general a toda la Comunidad.

II.2. Esquema del procedimiento administrativo de la EIA con respecto al Patrimonio Arqueológico

Aunque nuestra investigación abarca todo el Patrimonio Histórico, de hecho son los bienes del Patrimonio Arqueológico, Etnográfico y Paleontológico los que se ven más afectados por las obras sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental pues es más difícil que sobre inmuebles de otro tipo, por ejemplo un palacio o una iglesia, pasen nuevos trazados viales o se ubiquen nuevas construcciones. Lógicamente, estos otros tipos de bienes también son contemplados al realizar la Evaluación pero, salvo casos excepcionales, rara vez corren peligro o requieren medidas que impliquen su traslado. Como ejemplo de ello, mencionamos el caso de Murcia en la que durante el período 1989-2003 se realizaron 259 intervenciones por causa de la EIA, de las cuales 253 fueron sobre el Patrimonio Arqueológico y sólo 6 respondían a actuaciones sobre otros tipos de Patrimonio Histórico.

Para entender la aplicación de las normativas vigentes, recordamos el proceso administrativo que deben seguir los proyectos presentados para poder ser evaluados correctamente desde el punto de vista ambiental y cultural, aunque no sea exactamente igual en todas las regiones.

Ello justifica en gran medida que este texto trate sobre las relaciones de la EIA y el PA y que la explicación sobre las fases del procedimiento ambien-

tal –desarrollada a continuación– esté enfocada desde este tipo de Patrimonio.

1ª Fase. Informativa o de consultas: La entidad interesada (pública o privada) realiza una memoria-resumen del proyecto de obra o actividad que piensa llevar a cabo y se pone en contacto con el Órgano Ambiental, que es el competente en la Evaluación de Impacto Ambiental. A su vez, éste inicia la fase de consultas a otras instituciones entre las cuales se encuentra la responsable en Patrimonio Histórico. Dicha administración debe informar sobre las medidas correctoras a adoptar en caso de que existieran afecciones sobre los Bienes que gestiona. Los equipos técnicos, en los que suele haber especialistas en Arqueología, realizan un informe preliminar sobre los daños que el proyecto pueda causar al Patrimonio Arqueológico, basándose en la consulta de las Cartas Arqueológicas o de los Inventarios de Bienes Culturales. A veces, cuando se dan varias opciones, se puede informar eligiendo aquella propuesta o variante de la ejecución de la obra que sea menos dañina para el Patrimonio. También, si se estima necesario, se exigirá un estudio más amplio que puede incluir prospecciones y sondeos y que suele ser costado por la entidad interesada en la ejecución de la obra.

En la práctica, esa misma entidad interesada puede ser la que envíe la memoria-resumen de su proyecto directamente a la Administración responsable del Patrimonio Histórico. Igualmente, puede haber incluido en la memoria un primer estudio histórico de la zona afectada por la obra e incluso presentar una propuesta de intervención o proyecto arqueológico a dicha Institución.

2ª Fase. Estudio de Impacto Ambiental: Tras la fase de consultas, la entidad interesada elabora el Estudio de Impacto Ambiental para lo que contará con profesionales que realicen la parte correspondiente al Patrimonio Arqueológico e Histórico. En este Estudio, se incluirá también la información y determinaciones proporcionadas por la Administración competente en Patrimonio Histórico, adjuntando, si ha sido necesario, los resultados de las intervenciones arqueológicas especificadas por dicha Administración (normalmente prospecciones y sondeos).

Aunque en casos de afecciones sobre Bienes muy evidentes podría haberse indicado ya en la primera, es en esta fase cuando se deberían plantear los cambios de localización y otras medidas preventivas para evitar daños al Patrimonio Arqueológico o informar negativamente a la ejecución del proyecto.

Por último, el Estudio de Impacto Ambiental es enviado al Órgano Ambiental que lo valora y que puede volver a pedir consultas a todas las instituciones implicadas. Este Estudio también debe pasar un período de información pública, normalmente de 30 días hábiles, durante los cuales será accesible a cualquier persona u organización que desee consultarlo y presentar alegaciones o sugerencias.

3ª Fase. Declaración de Impacto Ambiental (DIA): El Órgano Ambiental recoge las conclusiones del período de información pública, del Estudio de Impacto Ambiental y de los informes realizados por las distintas instituciones emitiendo finalmente la DIA. Ésta será publicada en el Boletín Oficial del Estado o en los Boletines de las Comunidades Autónomas.

En la DIA constarán las condiciones sobre las posibles afecciones al PA y las medidas correctoras que deben ser adoptadas en caso de ejecutarse el proyecto. Este informe se incluirá dentro del programa de vigilancia ambiental que se realizará para su ejecución.

Como vemos en el resumen, ante una DIA positiva y si el proyecto se llega a ejecutar, las prescripciones que imponga la Administración competente en Patrimonio Histórico deberán respetarse. Si en primera instancia no hay ningún yacimiento afectado, lo normal es que se realice una vigilancia y control de las obras con seguimientos arqueológicos. No obstante si algún yacimiento se viera afectado o se descubriese durante la ejecución de la construcción, se harán las correspondientes intervenciones para protegerlo (ya sea trasladarlo, adecuar sus accesos con respecto a la obra, etc.) o documentarlo (realizando excavaciones).

Todas las intervenciones arqueológicas tienen que ser autorizadas por la Administración competente en PH y dirigidas por profesionales especializados en Arqueología. Así, los expedientes generados por las intervenciones, suponen otro procedimiento paralelo al de la EIA por parte de la citada Administración y que es el común a cualquier tipo de actuación arqueológica –presentación de proyecto, concesión de autorización, presentación de informe arqueológico, resolución parcial, entrega de memoria y materiales, resolución final– pero que en la tabla 1 no hemos mostrado. No obstante, consideramos importante anotar por la complejidad técnica y administrativa de la aplicación de todos estos procedimientos.

Como también se conoce, estas intervenciones son costeadas por la entidad interesada (promoto-

Fases del procedimiento		Actuaciones arqueológicas realizadas por las entidades interesadas	Informes/documentación emitida por la administración competente en PA
1ª	Informativa (Memoria-Resumen del Proyecto de obra).	- Primer estudio del PA (consulta de Carta Arqueológica, bibliografía...) - Proyecto arqueológico (normalmente prospecciones).	- Información sobre bienes afectados - Obligación de estudio/intervención arqueológica.
2ª	Estudio de Impacto Ambiental	- Prospecciones (pueden implicar sondeos). - Excavaciones.	- Valoración de resultados del estudio arqueológico. - Exigencia (o no) de más intervenciones.
3ª	Declaración de Impacto Ambiental (competencia del Órgano Ambiental)	-----	Informe vinculante según cada caso: - Modificación de trazado. - Obligación de seguimiento arqueológico con o sin realización intervenciones arqueológicas. - Rechazo al proyecto de obra.
DIA	Ejecución de obra	- Seguimiento arqueológico. - Excavaciones.	-----

Tab. 1. Esquema del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental con respecto al Patrimonio Arqueológico. DIA: Declaración de Impacto Ambiental.

ras, consultoras, Ministerio de Fomento, etc.), aunque en algunos casos puede hacerlo la Administración o mediante acuerdo económico entre ambas.

Finalmente, debemos recordar que los proyectos de obras o actividades sometidas a la EIA son muy variados y se especifican en los anexos de cada ley. Observamos que existen variados proyectos, desde grandes obras lineales, como carreteras, autopistas, líneas de ferrocarril, etc., hasta parques eólicos o construcción de granjas porcinas. A lo largo de los años, tanto en las directivas de la Unión Europea como en las legislaciones nacionales y autonómicas se ha ido aumentando la lista de proyectos que deben someterse a este procedimiento.

III. RESULTADOS OBTENIDOS

Los resultados pormenorizados del estudio hacen compleja su valoración, puesto que las respuestas a la encuesta han sido heterogéneas. No obstante, existen varios aspectos significativos que agrupamos en dos apartados, correspondientes a las

distintas fases del proceso administrativo: el primero trata las cuestiones relativas al procedimiento de la EIA con respecto al PA y el segundo cuestiones sobre la Arqueología Preventiva que se deriva de la citada Evaluación.

III. 1. Procedimiento de EIA respecto al PA

Desde que en 1988 se aprobó el reglamento de la Ley de EIA, el procedimiento descrito en el apartado anterior debería haberse generalizado en todas las Comunidades Autónomas, pero en la práctica no ha sido así ya que, al menos para el PH, ha tardado más de una década en normalizarse por toda España.

Todavía se pueden mencionar casos como el de Baleares, Canarias y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, donde apenas se han realizado EIA en las que se incluya el Patrimonio Histórico (2).

(2) Las Administraciones competentes en Patrimonio Histórico de Baleares (Menorca), Ceuta y Melilla, emitieron por primera vez un informe para la EIA en 2003, mientras que Canarias lo hizo en 2002 con tres informes y en 2003 con otros dos.

Comunidad Autónoma	Legislación de Patrimonio Histórico o Cultural		Legislación de Evaluación de Impacto Ambiental		Año estimado de generalización de los informes de EIA
	Año	Artículo EIA	Año	Artículo PA	Año
Andalucía	1991	14.3	1994/95	/8.1	1995
Aragón	1999		1989/90/94		1994
Asturias	2001	35			1997
Canarias	1999	51	1990	11.2.g y 12.3.g	Aún no
Cantabria	1998	46 y 93	1991	8	1991
Castilla-La Mancha	1990		1999/2002	7.c/16.2.e	1996
Castilla y León	2002	30	1995/2002		1995
Cataluña	1993		1988	2.1.c	1994
Ceuta					Aún no
Extremadura	1999	30.1	1991		1994
Galicia	1995	32	1990/1995		1991
Islas Baleares	1998	57	1986		Aún no
La Rioja	2004	31.2*			1997
Madrid	1998	24	2002	28.h	1995
Melilla					Aún no
Murcia			1995		1989
Navarra					1991
País Vasco	1990	44.2	1998/2003	2.h y 51.e/ Anexo:3.3, 3.6	1991
Valencia	1998	11	1989/1990	2.1.4/6	1999

Tab. 2. Año de aprobación de normativas propias sobre Patrimonio Histórico y sobre EIA en las CCAA, en las que se citan mutuamente. Año en que comenzaron a generalizarse los informes sobre EIA en las CCAA. *Como información adicional, se ha incluido la legislación recientemente aprobada en La Rioja, inexistente cuando culminó este estudio (ver Anexo final).

Por supuesto que se realizan intervenciones arqueológicas y existe un control sobre el PA en estos lugares, incluso motivados por proyectos de carreteras, planeamientos urbanísticos, etc., pero los mecanismos legales que los generan no han tenido que ver con la EIA sino con otras normas, como las urbanísticas, que también recogen la necesidad de intervenir antes de las obras.

En el resto de Comunidades (Tab. 2) hasta mediados los años 90 no se comenzó a generalizar la consideración del Patrimonio Histórico dentro de los Estudios de Impacto Ambiental y, a partir de ese momento, ha habido un aumento vertiginoso del número de proyectos que recibe la Administración de Patrimonio Histórico para ser informados. Aún así, existen múltiples excepciones e incluso en las Comunidades con más de una provincia, como por

ejemplo en Andalucía, el aumento de proyectos sobre los que se informa es significativamente mayor en unas que en otras.

Se confirma en casi todos los territorios que existe una relación directa entre el aumento del número de proyectos sometidos a EIA que son informados por la Administración competente en Patrimonio Histórico y la promulgación de legislación autonómica propia.

Por otra parte, aunque la mayoría de las Autonomías poseen ley propia de Patrimonio Cultural y normativa sobre EIA (ya sea en forma de ley o decreto), en algunas de ellas no se hace referencia explícita a que el PH tenga que estar sometido a dicha evaluación. Por el contrario, también existen leyes de Patrimonio Cultural que no contemplan en ninguno de sus artículos la EIA. Es el caso de Ara-

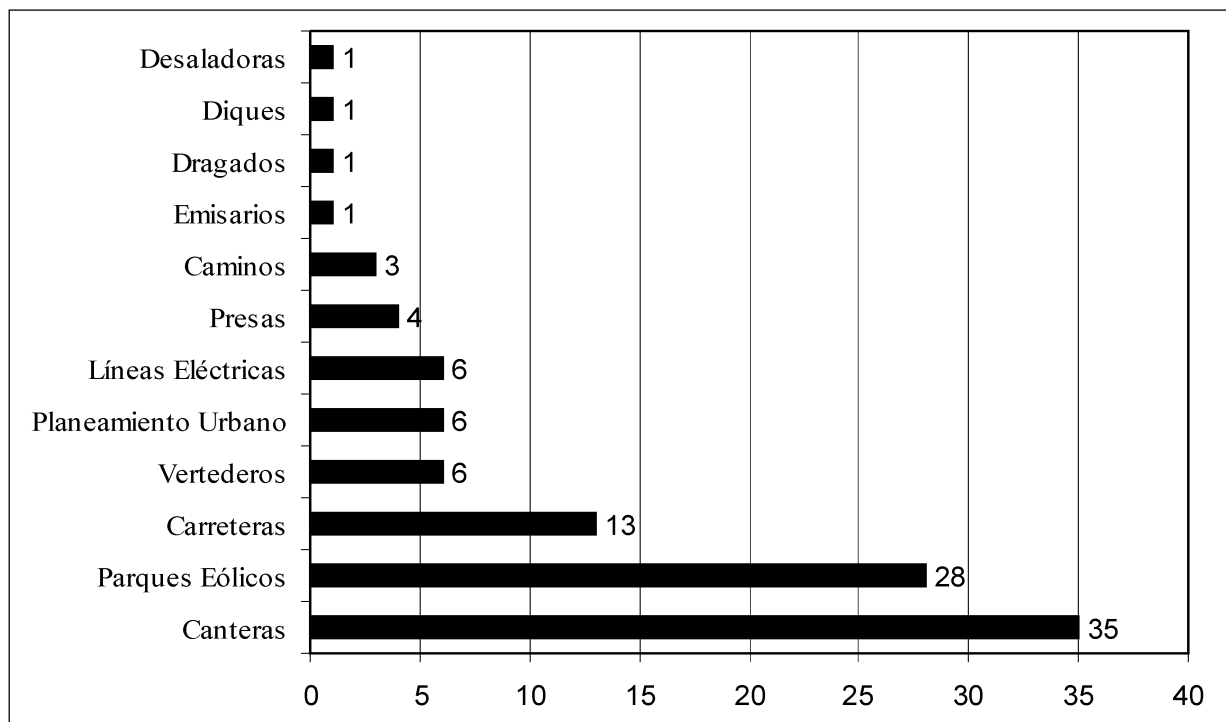


Fig. 2. Ejemplo de los tipos de proyectos informados por la Delegación Provincial de Cultura de Cádiz sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental durante los años 1994, 1995 y 1996, según Muñoz 1997.

gón, donde ni la Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural hace referencia a la EIA, ni los diversos Decretos sobre EIA (1989-1994) hacen referencia al Patrimonio Histórico. Aunque la Ley estatal de EIA tiene carácter complementario a toda normativa autonómica, parecería lógico que unas normas promulgadas entre 10 y 15 años después hicieran referencia expresa y detallada a esta relación obligada entre el Patrimonio Histórico/Arqueológico y la EIA.

En esta línea de mayor vinculación entre el Medio Ambiente y el PH, intentamos conocer también la coordinación existente entre el Órgano Ambiental y la Administración de Patrimonio Histórico a la hora de llevar a cabo el procedimiento de la EIA, comprobando que no existe ningún mecanismo estandarizado, por lo que suele existir descoordinación a la hora de realizar las distintas gestiones.

El ejemplo más claro de esta descoordinación es que, en algunas Comunidades, el Órgano Ambiental no envía la totalidad de los proyectos sometidos a EIA para que sean informados por la Administración de Patrimonio Histórico. Además, las modificaciones que se introducen en los proyectos u obras subsidiarias y no figuran en el proyecto original,

pocas veces son enviadas a la Administración de PH para que informe al respecto. También es frecuente que las Declaraciones de Impacto Ambiental no se remitan a dicha administración, que muchas veces desconoce el estado final en el que ha quedado el proyecto.

Al no existir mecanismos de coordinación, la mayoría de las veces es la actitud personal de los profesionales de las Administraciones públicas la que propicia la aplicación de la EIA en relación al PA. Hay ocasiones en las que, dependiendo del talento del personal técnico que supervisa el procedimiento en el Órgano Ambiental, se envían/solicitan o no informes a la Administración competente en Patrimonio Histórico para incluir en el estudio de EIA. Esta falta de rigor se ha detectado a veces en la propia Administración Central (Ministerio de Medio Ambiente, Fomento, etc.) puesto que en algunas obras públicas de su competencia, que deben someterse a EIA, no se ha tenido en cuenta el Patrimonio Histórico que pudiera verse afectado. Este hecho ha generado problemas interadministrativos y paralizaciones de obras públicas que no contemplaban al PA en el estudio previo a la Declaración de Impacto Ambiental.

Entidad que envía el proyecto	Porcentaje proyectos
Consejerías de Medio Ambiente/Obras Públicas	73%
Ministerios de Medio Ambiente/Fomento	14%
Entidades Privadas	9%
Otras Administraciones	3%
Sin información	1%

Tab. 3. Ejemplo de las entidades que remitieron proyectos sometidos a EIA para que fueran informados por la Administración competente en Patrimonio Histórico en la Comunidad Valenciana, entre 1996 y 2003.

Otro factor distorsionante observado es que los proyectos sometidos a EIA llegan a la Administración competente en PH desde distintas manos (promotoras, Consejería de Medio Ambiente, Obras Públicas, etc., ver Tabla 3) y ello provoca la duplicación de tramitaciones que con frecuencia impide saber cuál es la fase en la que se encuentra el procedimiento en cada momento.

Igualmente, los proyectos se pueden remitir a la Administración competente en Patrimonio Histórico durante las distintas fases del procedimiento; bien con anterioridad al Estudio de Impacto Ambiental, bien en el período de información pública, incluso se han llegado a dar casos en los que se hacen Declaraciones de Impacto Ambiental positivas sin el informe previo de la citada Administración. Esta irregularidad incide directamente en un deficiente tratamiento preventivo, menos intervencionista, sobre el PA. Es inevitable que a veces se descubran restos durante la ejecución del proyecto, pero no es lo mismo realizar el estudio arqueológico en fase de consultas o en la de Estudio de Impacto Ambiental, donde una adecuada investigación y planificación puede evitar la intervención o hacer que ésta se realice sin las prisas de la obra, que realizar dicho estudio con posterioridad a la Declaración, que implica muchos más riesgos y costes a la hora de proteger el Patrimonio que pudiera verse afectado.

También hay que destacar, que la Declaración de Impacto Ambiental rara vez es negativa por motivo del Patrimonio Histórico y menos aún por causas relacionadas con el PA. En la mayoría de las ocasiones se obliga a que se lleven a cabo actuaciones arqueológicas oportunas y si el proyecto oferta diversas alternativas a la obra, se escoge la que en principio es menos perjudicial para el Patrimonio Histórico, pero muy pocas veces se consigue la modificación de trazados.

III.2. Arqueología preventiva y Evaluación de Impacto Ambiental

Una de las principales consecuencias que ha tenido la generalización en el uso de la EIA es la multiplicación de las actuaciones arqueológicas en España. Aunque este hecho puede interpretarse de manera negativa, pues supone la destrucción constante de PA, también deben destacarse aspectos positivos y que hasta hace muy pocos años eran impensables en la gestión arqueológica. Es en este segundo sentido, en el que entendemos que la EIA está aportando novedades interesantes en el campo de la arqueología preventiva.

En muchos casos la Administración de Cultura informa y, aunque la actuación sometida a EIA nunca llegue a ejecutarse, se hará el Estudio de Impacto correspondiente tal como contempla el procedimiento. En consecuencia, aquellas Administraciones que optan por exigir en ese Estudio la realización de actuaciones arqueológicas, normalmente prospecciones superficiales que no implican la posterior excavación y destrucción de los restos, han incrementado en gran medida el conocimiento del PA de su territorio, lo que redundará en una mayor protección de éste.

Lógicamente, también ha aumentado otro tipo de trabajos arqueológicos al ejecutar la obra ya que como mínimo, en todas las Comunidades, siempre que haya constancia o se presuma la existencia de PA, en la Declaración de Impacto Ambiental se exigirá el seguimiento arqueológico de la actuación. Esto también es muy importante, porque muchas veces en las prospecciones superficiales, incluso en aquellas que implican sondeos, no se detectan los yacimientos arqueológicos. Así, a través del seguimiento se puede controlar mejor y evitar la destrucción de PA antes de que, al menos, esté documentado.

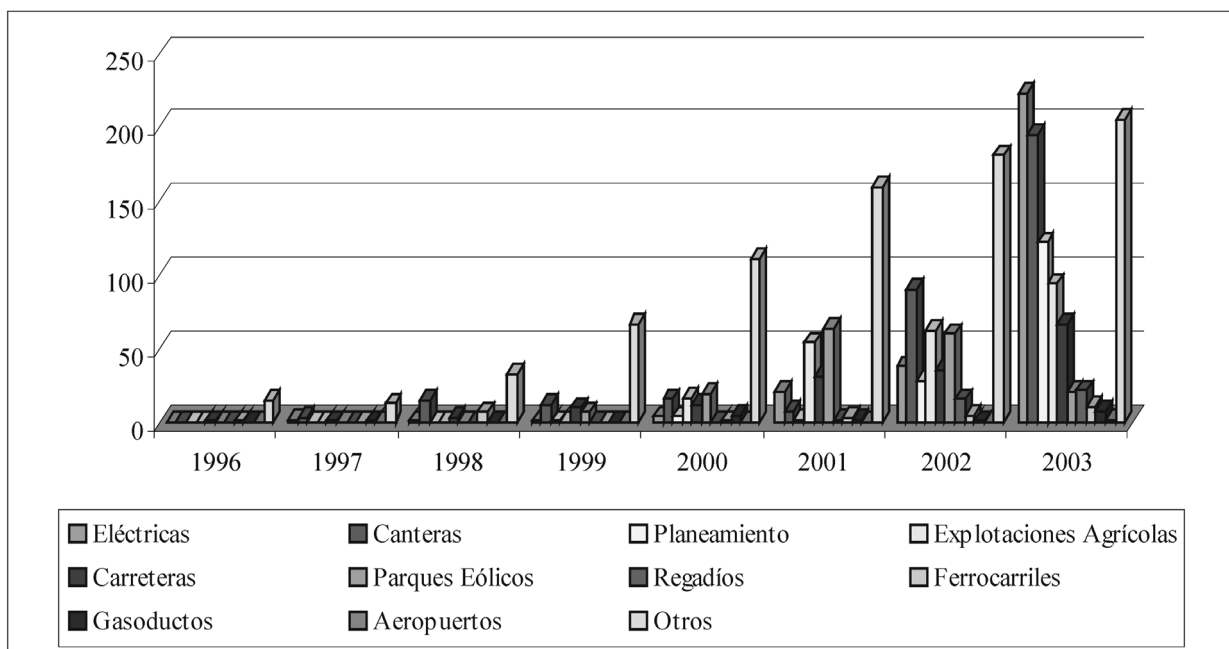


Fig. 3. Incremento de las intervenciones patrimoniales, como consecuencia de la EIA, en la Comunidad de Castilla-La Mancha, en el período 1996-2003.

Este incremento en el número de intervenciones arqueológicas es valorado positivamente por la mayoría de Administraciones competentes en la materia, pues ayudan a conocer mejor la riqueza patrimonial de la región y no siempre implican su destrucción. Desde el punto de vista de la Arqueología preventiva es evidente, y así ha sido valorado por el personal técnico entrevistado, que es fundamental adelantarse a la Declaración de Impacto Ambiental con trabajos de campo. Desafortunada-

mente, esto no ocurre siempre y a veces se exige la intervención arqueológica una vez que ha comenzado la obra. Por ejemplo, esto ocurría en la Comunidad de Madrid con demasiada frecuencia (3), si

(3) A. Castillo (e.p) "Patrimonio Arqueológico y Medio Ambiente en la Comunidad de Madrid: viejas y nuevas medidas para la protección arqueológica" IV Congreso de Arqueología Peninsular (Faro 2004). Universidade do Algarve. Portugal.

- 2004: *La gestión del Patrimonio Arqueológico en la comunidad de Madrid, 1985-2000*. Tesis Doctoral inédita. Universidad Complutense de Madrid: 175-180.

bien actualmente cada vez son más numerosos los proyectos de obras con valoraciones previas sobre el PA en el Estudio de Impacto Ambiental.

Otra situación destacable es que el aumento de las actuaciones arqueológicas ha provocado que de forma paralela se acreciente el trabajo que se realiza en la Administración responsable del Patrimonio Histórico. Pensemos que debe informar de todos los proyectos sometidos a EIA y tiene que gestionar los trámites que conllevan las propias intervenciones arqueológicas, ya sean prospecciones, excavaciones o seguimientos. Por ejemplo, en el caso de la Comunidad de Valenciana, sólo en prospecciones debidas a Estudios de Impacto Ambiental se ha pasado de autorizar 48 en 2001 a 180 en 2003 o en Castilla-La Mancha, que se ha pasado de 190 en 2000 a 970 en 2003 (Fig. 3).

Ello ha requerido un mayor número de profesionales liberales y empresas dedicadas a la Arqueología que atienden estas actuaciones, pero no ha tenido el mismo efecto en el número de personal técnico de la Administración competente en Cultura para supervisar estas intervenciones. Sólo algunas Comunidades, por ejemplo Castilla-La Mancha, han reforzado la plantilla arqueológica de sus Servicios, mientras que otras la mantienen igual e incluso se dan casos, como Navarra, en los que se han reducido los recursos humanos. Estos hechos explican en parte las deficiencias observadas en la tramitación de los procedimientos de EIA respecto al PA. Una de las medidas adoptadas que sirve para optimizar recursos, normalizar la entrada de estudios arqueológicos y facilitar el control de los resultados por parte de la Administración, es la adoptada por Galicia, que ha sido el desarrollo de pliegos de prescripciones técnicas para realizar este tipo de valoraciones sobre el PA. Otras Comunidades como Extremadura también trabajan en esta línea.

Finalmente, mencionamos el sistema de financiación de las intervenciones arqueológicas debidas a la EIA. Ya sabemos que son las entidades privadas o las administraciones que promueven las obras las que suelen correr con los gastos y quisimos conocer si también se habían destinado fondos procedentes del denominado "1% Cultural" en los trabajos arqueológicos derivados de las grandes obras públicas. Como se recordará, en las construcciones públicas que superen determinadas cuantías económicas, la legislación nacional y de las CCAA, exige que al menos el 1% del dinero que cuesta la obra, se destine "a financiar trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español

o de fomento de la creatividad artística, con preferencia en la propia obra o en su inmediato entorno" (Ley de Patrimonio Histórico Español, Art. 68).

Esta financiación puede tener un carácter directo, es decir, que el capital sea invertido sobre Bienes afectados por la obra pública o, por el contrario, que recaiga en la propia Administración competente en Patrimonio y que sea ella la que luego lo reinvierta en el tratamiento de los Bienes que estime oportunos, estén o no afectados por la citada obra. Aunque desde los primeros tiempos de aplicación de las legislaciones actuales se ha usado la inversión directa –por ejemplo en Ávila para la actuación en el castro prerromano de Las Cogotas (Mariné y Ruíz 1988)–, son muy raros los casos en los que estos fondos se han utilizado directamente para financiar las intervenciones arqueológicas generadas por los proyectos sometidos a EIA. Aunque hemos documentado algunos trabajos costeados a través de este porcentaje, por ejemplo prospecciones en Salamanca y la excavación de varios yacimientos en Aragón y León, podemos concluir que no hay un aprovechamiento generalizado del 1% para la protección e investigación del PA afectado por las obras o actuaciones urbanísticas sometidas a EIA.

IV. VALORACIÓN Y CONCLUSIONES

Los datos obtenidos durante la realización de este trabajo son abundantes, como decíamos al principio, heterogéneos y pueden ser contemplados desde diferentes perspectivas, que resumimos en los siguientes puntos:

1) La entrada en vigor de la normativa sobre la EIA ha supuesto una mayor atención hacia el Patrimonio Arqueológico que ha pasado a ser un valor medioambiental más, algo necesario y a tener en cuenta para el desarrollo sostenible y la calidad de vida ciudadana.

También es importante que la citada Evaluación contemple todos los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico, sin necesidad de que exista una protección singularizada sobre ellos (Bien de Interés Cultural, Zona Arqueológica, Bien Inventariados o Inscrito, etc.).

Como consecuencia directa de la aplicación de la EIA se ha producido una multiplicación de los trabajos sobre el Patrimonio que puede tener varias lecturas, algunas de ellas merecedoras de reflexión.

Se ha aumentado considerablemente el conoci-

miento arqueológico de las zonas que pudieran verse afectadas por las obras, algo que a su vez permite adoptar medidas preventivas y evitar la destrucción de yacimientos en futuras actuaciones urbanísticas. Igualmente, se ha conseguido intervenir en yacimientos en los que sin esta ley –al no ser conocidos o no estar administrativamente computados (en inventarios, declaraciones, cartas arqueológicas, etc.)– nunca hubieran sido objeto de atención. Debemos pensar que la regularización de todo el procedimiento de EIA con respecto al PA tiene apenas dos décadas. Ello supone que muchas de las obras de grandes infraestructuras no han tenido una evaluación de daños desde el punto de vista arqueológico. La experiencia de estos últimos años está mostrando cómo, tras una serie de valoraciones arqueológicas, especialmente en las obras lineales, rara es la ocasión en que no se localiza algún elemento patrimonial. Por tanto y como en otros casos, se está consiguiendo detener, a través de este procedimiento, la pérdida de riqueza arqueológica o, al menos, documentarla antes de que sea destruida.

Se debe tener en cuenta que cada día se mejora la calidad de las intervenciones, así como el posterior procesamiento administrativo y técnico de la información que se obtiene. Actualmente en algunas Comunidades existen pliegos de prescripciones técnicas de obligado cumplimiento. Estos pliegos se exigen en trabajos que se realizan con anterioridad a la Declaración de Impacto Ambiental y serán determinantes para el informe que emita la Administración competente en Patrimonio.

Existen también otros aspectos negativos, como que muchos Servicios de Arqueología de las Comunidades Autónomas se están viendo colapsados ante el incremento de trabajo que supone la tramitación de tanta documentación originada por la EIA. En alguno de ellos se ha llegado a tramitar casi mil expedientes durante los primeros cuatro meses del año. Entendemos que el refuerzo del personal vinculado a estos centros debería realizarse de acuerdo a la realidad de los hechos. No basta con incluir a más personas en la plantilla, sino que el procedimiento ambiental es merecedor de profesionales de la administración dedicados en exclusiva a tramitar esta faceta y analizar, para así poder mejorarla, su repercusión sobre el tratamiento del Patrimonio.

Una alternativa, no sólo por esta última situación, es que se redujese drásticamente el número de intervenciones que suponen la incidencia directa sobre bienes del PA, pues no es suficiente localizar

un yacimiento y excavarlo antes de que la obra se realice, sino que habría que conseguir que hubiera más Declaraciones de Impacto negativas motivadas por la protección y salvaguarda del PA, que evitarían muchas intervenciones.

Tras varios años de aplicación, quizás pueda pensarse que la normativa referida a la EIA para garantizar la correcta protección del Patrimonio Arqueológico debería ampliarse, sin embargo, es aceptable la referencia genérica que desde la legislación medioambiental se hace sobre los bienes del PA. Esto ha supuesto aplicar el procedimiento a un mayor número de proyectos de obras, ampliar el tipo de información que incluye el estudio de Impacto (por ejemplo, que no sólo se valore el efecto inmediato de la obra, sino también lo que supondrá en un futuro esa nueva construcción, etc.) y obligar a realizar evaluaciones para planes y programas, especialmente los urbanísticos municipales.

Por el contrario, son las Leyes de Patrimonio Histórico las que deben incidir y desarrollar más sus alusiones a la normativa medioambiental pues algunas Comunidades Autónomas ni si quiera han recogido en su ley la referencia a la EIA. Esta falta de desarrollo legal ha favorecido situaciones irregulares como que se produzca cierta descoordinación entre administraciones y personas o entidades implicadas, con repercusión negativa en la protección del PA. Esto ha hecho necesaria la búsqueda de acuerdos entre las entidades implicadas en la EIA. Existen algunas experiencias interesantes en este sentido, como la de la Junta de Andalucía, cuyos Servicios Centrales de Patrimonio facilitaron un cuestionario similar al nuestro a sus Delegaciones Provinciales para intentar normalizar el procedimiento de la EIA en todo su territorio. También la Comunidad de Valenciana y la de Madrid quieren crear convenios entre los organismos culturales y medioambientales implicados en la EIA y en el caso del País Vasco se pretende legislar de manera más detallada sobre esta coordinación interadministrativa.

2) Uno de los aspectos observados tras la realización de este estudio ha sido el desigual tratamiento que recibe el Patrimonio Histórico a escala nacional. Las diferencias a la hora de aplicar las normas vigentes no sólo se aprecian entre Comunidades Autónomas, sino que también existen entre provincias e incluso entre municipios, dependiendo en gran medida de la sensibilidad que los administradores públicos tengan sobre la materia. Las varia-

das respuestas a nuestro cuestionario son una evidencia de ello.

Hemos podido observar que los problemas claves en el procedimiento de la EIA con respecto al PA son similares en la mayoría de Comunidades Autónomas pero paradójicamente constatamos el desconocimiento de gran parte del personal técnico de cada Comunidad respecto a lo que ocurría en el resto de las regiones. Es decir, que el trasvase de información entre las diferentes autonomías es escaso y creemos que este es un punto negativo que debería solventarse. Deberían crearse encuentros y debates entre los cuerpos técnicos en arqueología que, además, estuvieran abiertos a otros colectivos implicados y a especialistas en otras materias.

Igualmente, sigue siendo una asignatura pendiente la poca difusión que tienen todos estos trabajos sobre el PA y en consecuencia, su escasa repercusión social y científica. Desde el punto de vista de la ciencia, cada vez hay más publicaciones sobre estos temas –por ejemplo, las que se han realizado sobre la Autopista del Camino de Santiago, tramo León-Burgos (por ejemplo, Vidal 1999; Mesiego y Etxeberría 2003)–, pero lo cierto es que son insignificantes para el volumen de trabajos que se realizan cada año. También es especialmente escasa la musealización de restos intervenidos como consecuencia de estas obras y la realización de exposiciones o cualquier otro tipo de actividad divulgadora. Volvemos a insistir en esa necesidad de transmitir y sensibilizar a la sociedad en el conocimiento sobre el Patrimonio Histórico que se está generando gracias a estas intervenciones, en lo importante que es salvaguardarlo y en justificar, en cierta manera, las inversiones y esfuerzos que se hacen al respecto.

3) La implicación que la Evaluación de Impacto Ambiental tiene sobre la Arqueología es uno de los aspectos que atañen a esta disciplina y precisamente uno de los que más amplia repercusión social tiene debido al papel relevante que ha pasado a ocupar el Patrimonio Histórico en su conjunto. La consecuencia más directa de ello ha sido el nuevo tratamiento y las nuevas formas de gestión de la Arqueología, que ha salido de los ambientes académicos para pasar a constituir una preocupación política.

Para cumplir los objetivos programados por las administraciones fue necesaria la aparición de nuevas figuras profesionales, cada vez más numerosas, como los arqueólogos de gestión que en general son especialistas contratados por los entes

autónomos para atender las gestiones y procedimientos. Paralelamente se fue desarrollando el ejercicio libre de la profesión arqueológica, todo ello como respuesta a la demanda de atender el gran número de actuaciones derivadas de estas nuevas leyes que obligan a realizar evaluaciones, peritajes, prospecciones o excavaciones encaminadas a conseguir la localización, información y posterior protección de los bienes arqueológicos. Sobre todo a partir de los años ochenta, este nuevo tipo de actuaciones se percibían como algo diferentes a los habituales planteamientos de trabajo diseñados en el ámbito académico y se quiso ver una cierta dicotomía entre la denominada “arqueología de gestión” y la “arqueología de investigación”, provocando un debate teórico que ha pasado por diferentes fases y que quizás no pueda darse por concluido (4).

La normativa existente sobre el desarrollo y control de las intervenciones arqueológicas es amplia y, al menos en teoría, garantiza una correcta ejecución, aunque convendría analizar los objetivos finales de esta política garantista e intervencionista y repensar cuál podría ser la mejor manera de planificar y gestionar estos bienes, como ya hace tiempo que se reclama desde distintos foros (Antona *et al.* 1997: 115). Conviene recordar que casi el 90% de los trabajos arqueológicos se llevan a cabo sobre yacimientos que desaparecerán como consecuencia de las obras que motivaron su localización, que el resultado de esas intervenciones queda reflejado en un Informe que archiva el organismo administrativo competente, que no siempre facilita su posterior consulta y que los materiales encontrados pasan a engrosar los almacenes del Museo correspondiente sin que sean objeto de un análisis pormenorizado. Resulta inevitable pensar que muchos de los materiales procedentes de las actuales intervenciones serán el objeto de estudio de los trabajos de investigación de estudiantes de futuras generaciones, que se enfrentarán a ellos como colecciones de piezas

(4) La preocupación por este tema se materializó a finales de los años 80 en la fundación de la Asociación Profesional de Arqueólogos de España (APAE) uno de cuyos objetivos, no conseguido, fue la creación de un colegio profesional de arqueólogos. Igualmente, se celebraron numerosas jornadas sobre la situación profesional de la arqueología sobre todo en el seno de los Colegios de Doctores y Licenciados de las diferentes Comunidades Autónomas que, poco a poco, aglutinaron estas inquietudes. En algunos de ellos se creó una Sección de Arqueología que, como en el caso de Madrid, sigue funcionando de manera activa. También se hicieron eco otros foros y, por ejemplo, en la Reunión de Arqueología Teórica de Santiago de Compostela de 1992, se abordó ampliamente el problema en el apartado de Arqueología y Sociedad.

quizás bien catalogadas pero fuera ya de su contexto original y sin posibilidad de volver a él.

La necesidad de efectuar reajustes, de ir perfeccionando la normativa específica y la forma de llevarla a la práctica, así como de llevar a cabo una reflexión profunda del valor del Patrimonio Histórico, no empaña la valoración básicamente positiva que puede hacerse de la promulgación y aplicación de nuevas leyes que, como la de Evaluación de Impacto Ambiental, están contribuyendo al mejor conocimiento y posterior conservación de los bienes que integran nuestro legado común.

BIBLIOGRAFÍA

- ANTONA, V.; DELIBES, G. y WATTEMBERG, E. 1997: "Los problemas de conservación del Patrimonio Arqueológico". En V. Antona y G. Delibes (eds.): *Patrimonio y sociedad. Diez años de la aplicación de la Ley del Patrimonio Histórico Español*. Hispania Nostra. Valladolid.
- BAQUEDANO, E. y CABALLERO, C. 1999: "Patrimonio arqueológico y estructuras aeroportuarias". *Patrimonio Cultural y Derecho* 3: 147-162.
- BARREIRO, D.; VILLOCH, V. y CRIADO, F. 1999: "El desarrollo de tecnologías para la gestión del Patrimonio Arqueológico. Hacia un modelo de evaluación de impacto arqueológico". *Trabajos de Prehistoria* 56 (1): 13-26.
- CABEZA, A. 2001: "Evaluating the environmental impact of development projects on the archaeological heritage of Chile". *Conservation and management of archaeological sites* 4: 245-247.
- CAÑAS, M. (dir.) 2004: *Jornadas sobre Arqueología en obras lineales*. Ministerio de Fomento. Madrid.
- CONVENCIÓN Europea para la Protección del Patrimonio Arqueológico de Europa, presentada en la 3ª Conferencia de los Ministros responsables de Patrimonio Cultural, en La Valette, Malta, 16-17 de enero de 1992.
- CRIADO, F.; AMADO, X.; MARTINEZ, M.C.; COBAS, I. y PARCERO, C. 2000: "Programa de corrección del impacto arqueológico de la gasificación de Galicia. Un ejemplo de gestión integral del Patrimonio Arqueológico". *Complutum* 11: 63-85.
- MARINÉ, M. y RUIZ ZAPATERO, G. 1988: "Nuevas investigaciones en Las Cogotas: una aplicación del 1% Cultural". *Revista de Arqueología* 84:46-53.
- MESIEGO, J.C. y ETXEBERRÍA, C. (coords.) 2003: *Actuaciones arqueológicas en la autovía del Camino de Santiago (A-321, León-Burgos)*. Provincia de Burgos (2000-2003). Junta de Castilla y León y GICAL. León. 186.
- MUÑOZ, A. 1996: "La Evaluación del Impacto Ambiental. Un instrumento efectivo de protección del Patrimonio Arqueológico en el ámbito rural". *Boletín del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico* 20: 90-102.
- NORMATIVA sobre el Patrimonio Histórico Cultural 2002. Colección Análisis y Documentos nº 15. 2 tomos. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- QUEROL, M.A. 1993: "Las grandes obras públicas y el inventario de yacimientos arqueológicos". En A. Jimeno, J. del Val y J.J. Fernández (eds.): *Inventarios y Cartas Arqueológicas. Homenaje a Blas Taracena* (Soria 1991): 117-124. Valladolid.
- RAMOS, C.R. 1999: "O arqueólogo no processo de avaliação de impacte ambiental". *II Congresso de Arqueologia Peninsular*. III. Universidad de Alcalá Fundación A. Henrique: 527-534.
- RAMOS, A. y OSUNA, M.M. 2001: *La gestión del impacto arqueológico en carreteras. Un ejemplo andaluz en la Autovía Alhendín- Dúrcal* (Granada). Arkaion: 247. Granada.
- TALLÓN, M. J. 1993: "Control del Impacto Arqueológico en obra de iniciativa pública en Galicia". En A. Jimeno, J. del Val y J.J. Fernandez (eds.): *Actas de Inventarios de y Cartas Arqueológicas. Homenaje a Blas Taracena* (Soria 1991). Junta de Castilla y León: 125-134.
- VIDAL, J.M. (ed.) 1999: *Protección del Patrimonio cultural y obras públicas: Actuaciones arqueológicas en la autopista del Camino de Santiago, 1994-1997*. Junta de Castilla y León- GICAL: 81. León.
- VVAA 1994: *Archéologues et aménageurs*. CERTU (Centre d'Études sur les réseaux, les transports, l'urbanisme et les constructions publiques). Ministère de l'Équipement, des Transports et du Tourisme. Lyon.
- WILLIAMS, J. y PARCERO, C. (orgs.) 1999: "Linear route assessment and evaluation". Session. *EEAA, 4º Annual Meeting* (Bournemouth, 1999) Resumen en Página Web: <http://apollo5.bournemouth.ac.uk/eea99/sessions.htm> (última consulta: 08/03/2005). Reino Unido.

ANEXO

Legislación principal sobre Patrimonio Histórico y Evaluación de Impacto Ambiental.

ADMINISTRACIÓN	LEGISLACIÓN PATRIMONIO CULTURAL	LEGISLACIÓN MEDIO AMBIENTE-EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Unión Europea	No hay normativa general que afecte a este tema.	<p>Directiva 97/11/CE, de 3 de marzo, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DOCE nº L 73, de 14.03.97). Tras-puesta en la Ley 6/2001, de 8 de mayo (<u>BOE nº 111, de 09.05.01</u>).</p> <p>Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (<u>DOCE nº L 197, de 21.07.01</u>)</p>
Estado	<p><u>Ley 16/1985</u>, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE, 29/06/1985)</p> <p><u>Real Decreto 111/1986</u>, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE, 28/01/1986), modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero (BOE, 02/03/1994) y modificado el artículo 58 por el <u>Real Decreto 162/2002</u>, de 8 de febrero (BOE, 09/02/2002).</p>	<p>Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. (BOE nº 155, de 30.06.86).</p> <p>Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (BOE nº 239, de 05.10.88).</p> <p>Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (<u>BOE nº 241, de 07.10.00</u>).</p> <p>Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (<u>BOE nº 111, de 09.05.01</u>).</p>
Andalucía	<p><u>Ley 1/1991</u>, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA, 13/09/1991; BOE, 26/09/1991)</p> <p><u>Decreto 19/1995</u>, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA, 17/03/1995)</p>	<p>Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental (BOJA nº 79, de 31.05.94).</p> <p>Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, Reglamento de EIA (BOJA nº 166, de 28.12.95)</p>
Aragón	<p><u>Ley 3/1999</u>, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés (BOA, 29/03/1999)</p>	<p>Decreto 118/1989, de 19 de septiembre, de procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (BOA nº 103, de 02.10.89), (Corrección de errores: BOA nº 113, de 27.10.89).</p> <p>Decreto 148/1990, de 9 de noviembre, de procedimiento para la declaración de impacto ambiental (BOA nº 143, de 05.12.90).</p> <p>Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la DGA, de Evaluación de Impacto Ambiental (BOA nº 35, de 18.03.94)</p>
Asturias	<p><u>Ley 1/2001</u>, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural (BOPA, 30/03/2001)</p>	
Islas Baleares	<p><u>Ley 12/1998</u>, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Illes Balears (BOCAIB, 29/12/1998)</p>	<p>Decreto 4/1986, de 23 de enero, de Implantación y regulación de los Estudios de Evaluación Ambiental (BOCAIB de 10.02.86)</p>

Canarias	Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias (BOC, 24/03/1999), modificada por la Ley 11/2002, de 21 de noviembre, de modificación de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias (B.O.C., 27/11/2002)	Ley 11/1990, de 13 de julio, de prevención del impacto ecológico (BOCA nº 92, de 23.07.90).
Castilla-La Mancha	Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla - La Mancha (DOCM, 13/06/1990; BOE, 14/09/1990)	Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental (DOCM nº 26, de 30.04.99; BOE nº 124, de 25.5.99). Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha, y se adaptan sus Anexos (DOCM nº 5, de 15.01.03. Corrección de errores DOCM nº 20, de 17.02.03).
Castilla y León	Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León (BOCyL, 19/07/2002)	Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León (BOCL nº 125, de 29.06.94. (Corrección de errores: BOCL nº 130, de 06.07.94. Corrección de errores: BOCL nº 151, de 05.08.94). Observaciones: Desarrollado por Decreto 209/95, de 5 de octubre, reglamento de EIA (BOCL nº 196, de 11.10.95). Derogada por el Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León (BOCL nº 209, de 27.10.00; BOE nº 273, de 14.11.00).
Cataluña	Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán. (DOGC, 11/10/1993. Corrección de errores en DOGC, 24/11/1993; BOE, 04/11/1993)	Decreto 114/1988, de 7 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental (DOGC nº 1000, de 03.06.88)
Ceuta	Legislación Estatal	Legislación Estatal
Extremadura	Ley 2/1999, de 29 de marzo, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. (DOE, 22/05/1999; BOE, 22/06/1999)	Decreto 45/1991, de 16 de abril, de Medidas de protección del ecosistema (DOE nº 31, de 25.04.91)
Galicia	Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia. (DOG, 08/11/1995; BOE, 01/12/1995)	Decreto 442/1990, de 13 de septiembre, de Impacto Ambiental (DOG nº 188, de 25.09.90) Decreto 327/1991, de 4 de octubre, sometimiento a declaración de efectos ambientales de proyectos (DOG nº 199, de 15.10.91) Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de Galicia (DOG nº 29, de 10.02.95. Corrección de errores DOG nº 72, de 12.04.95).
Madrid	Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. (BOCM, 16/07/1998; BOE, 28/09/1998)	Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 154, de 01.07.02; BOE nº 176, de 24.07.02)
Melilla		
Murcia		Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia (BOM nº 78, de 03.04.95. Corrección de errores: BOM nº 83, de 08.04.95).
Navarra		
La Rioja	Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja. (BOE, 11/11/2004)	

País Vasco	<u>Ley 7/1990</u> , de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco. (BOPV, 16/08/1990)	Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco (BOPV nº 59, de 27.03.98). Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta Medioambiental (BOPV nº 172 de 4 de septiembre de 2003).
Valencia	<u>Ley 4/1998</u> , de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano (DOGV, 18/07/1998)	Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental (DOGV nº 1021, de 08.08.89). Decreto 162/90, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Impacto Ambiental (DOGV nº 1412, de 30.10.90)



Instituto de Historia
Consejo Superior de Investigaciones Científicas  **CSIC**

Revista Semestral

Trabajos de Prehistoria, gestionada por el Departamento de Prehistoria del Instituto de Historia (CSIC), publica prioritariamente estudios sobre Prehistoria y Protohistoria de la Península Ibérica, o sobre temas europeos en relación con ésta. Se interesa por temas de síntesis, estudios interdisciplinarios, teoría y metodología arqueológicas, arqueometría y paleoambiente. Se estructura en tres secciones: Artículos de fondo, Noticiario y Reseñas.

Trabajos de Prehistoria is gestioed by the department of Prehistory, Institute of History (CSIC).

Trabajos de Prehistoria has as its first priority to publish works on the Prehistory and Protohistory of the Iberian Peninsula or on European topics related to Iberia. It stresses synthesis, interdisciplinary studies, papers on theory and method, archaeometry and palaeoenvironment. It has three sections: Articles, Reports and Book reviews.

<http://www.ih.csic.es/revistas/tp/index.htm>

Correo electrónico: tp@ih.csic.es

TRABAJOS DE PREHISTORIA

Boletín de suscripción
Subscription form

Nombre / Name

Dirección / Address

Suscripción Anual España 42,07 € + IVA 4% Annual Subscription Abroad 61,37 € + IVA 4%

Fecha / Date Firma / Signature

ENVIAR A / ORDER FORM
Departamento de Publicaciones, CSIC
C./ Vitruvio, 8. 28006 Madrid, España
Tfno.: 915 612 833. Fax: 915 629 634

Cheque bancario a nombre del
Departamento de Publicaciones, CSIC
*Cheque payable to Departamento de
Publicaciones, CSIC*

Factura pro forma / *Proforma invoice*

Tarjeta / Card number (Visa/4B/
Mastercard/Maestro)
Fecha de caducidad
Date of expiry

Contra Reembolso / *Cash on delivery*